



Resolución Gerencial Regional N° 034-2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de registro N° 6488-12, organizado por la Sra.
Victoria Coaguila de Zapata, representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y
SERVICIOS RAYITO DEL SUR SRL.**, por el que interpone su recurso de reconsideración en
contra de la **Resolución Gerencial Regional N° 455-011-GRA/GRTC**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 455-2011-
GRA/GRTC**, se declaro la **NULIDAD DE OFICIO** de la resolución Sub Gerencial N° 1456-
2011-GRA/GRTC-SGTT, mediante la cual se autoriza el incremento de flota vehicular en el
servicio de transporte de mercancías a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
RAYITO DEL SUR SRL.**, por haberse otorgado la misma sin cumplir con los requisitos
exigidos por el Reglamento Nacional d Administración de Transportes, aprobado por el D.S.
N° 017-2009-MTC.

Que, no conforme con la decisión tomada el administrado,
dentro del plazo establecido por la **ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°
27444**, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de reconsideración
correspondiente, conforme lo establece el artículo 207.2° de la Ley N° 27444, Ley del
Procedimiento Administrativo General.

Que, el contenido de la reconsideración esta referido al hecho
que la empresa administrada refiere que la Resolución de Nulidad declarada, ha incurrido en
error debido que los hechos no se ajustan a la realidad debido que los vehículos son
unidades nuevas e importadas como primera inscripción de dominio, en el registro de
propiedad vehicular no siendo unidades replacadas ni mucho menos corresponder a otro
propietario.

Que, se debe tener en cuenta que la Ley 27444 Ley del
Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo **218.2 inc. d)** que son actos que
agotan la vía administrativa: **"El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos
administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley"**, en
tal sentido la nulidad de oficio declarada respecto de la autorización otorgada a la empresa
impugnante, acarrea el agotamiento de la vía administrativa, por otro lado el artículo **218.1** de
la citada norma señala: **"Los actos administrativos que agotan la vía administrativa
podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-
administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado"**; en
consecuencia, al haberse agotado la vía administrativa con la expedición de la resolución de
nulidad de oficio materia de impugnación, la empresa impugnante deberá hacer valer su
derecho en la vía correspondiente no siendo procedente de atender el recurso de
reconsideración planteado.

Que, respecto al aspecto procesal, la finalidad de un Recurso
de Reconsideración es el de buscar que la misma autoridad emisora de una decisión
controvertida, evalúe una nueva prueba aportada y por acto de contrario imperio habilitar la
posibilidad de cambio de criterio y de esta manera proceda a modificarlo o revocarlo, sin
embargo, conforme lo señalado precedentemente no es procedente merituar el recurso
gestionado por haberse agotado la vía administrativa.





Resolución Gerencial Regional N° 034 -2012-GRA/GRTC

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por la **Sra. Victoria Coaguila de Zapata, representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS RAYITO DEL SUR SRL.**, en contra de la **Resolución Gerencial Regional N° 455-2011-GRA/GRTC**; Por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

16 FEB. 2012

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL

